

Memoria Justificativa y justificación contratación no electrónica

Expediente Nº. 2018_3

Vista la aplicación de las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en el expediente de licitación para contratar "Servicio de contratación electrónica para los años 2019-2020-2021-2022".

En consideración, por analogía, de lo señalado en la Disposición Adicional 15.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la necesidad de emisión de informe específico por parte del órgano de contratación indicando las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos a los electrónicos, quien suscribe tiene a bien en informar de lo siguiente:

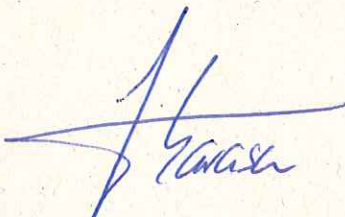
La Nueva Ley de Contratos del Sector Público que entró en vigor el día 9 de marzo de 2018, como ya viene a introducir en su Exposición de Motivos, fija la contratación electrónica como medio de comunicación obligatoria, con carácter general, utilizable en los procedimientos previsto en esta Ley.

Así, el referido uso de medios electrónicos en la tramitación de los distintos procedimientos de adjudicación de los contratos viene regulado principalmente en las Disposiciones Adicionales 15ª, 16ª Y 17ª de la LCSP.

Según la D.A. 15ª.2 de la LCSP que dice: "La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos. (...)"

No obstante el apartado 3 de esta misma Disposición Adicional 15ª excepciona de esta obligatoriedad en una serie de supuestos, para los cuales, el órgano de contratación indicará en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

Sobre la misma materia la nueva Ley establece en la D.A. 16ª de la LCSP una relación de requisitos a cumplir en el uso de los medios electrónico, informáticos y telemáticos a la que remite la D.A. 15ª.8 de la LCSP, de los que cabe reseñar que la administración deberá de disponer de programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación que sean de amplio uso y fácil acceso y puestos a disposición de los interesados, al tiempo que los sistemas de comunicaciones y de intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad.



Jorge Garasa Domínguez
Secretario Consejo Administración
Aguas de Denia, S.A.



Vicent Grimalt Boronat
Aguas de Denia, S.A.